

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN CUANTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE FIRMAS DIGITALES, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS DIGITALES Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** La parte expositiva de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", expresa la amplia intención del legislador y la política pública de diseñar y aprobar una ley municipal moderna, realista y práctica, a la vez que les provea autonomía fiscal y administrativa a los gobiernos municipales. Sobre este particular, el Artículo 2.009 del Código Municipal, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo, la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios y mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, establece en su Artículo 1.005, que los poderes y facultades conferidos a los municipios por el Código Municipal, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en la Ley 107, ante, de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Se dispone, además, que a menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

**POR CUANTO:** Estamos en un siglo donde las modernidades cada vez son más lucrativas y eficientes. Con estas se logran avances en la fiscalización y administración de procesos administrativos. Año tras año la tecnología logra pasos agigantados que tienen como intención agilizar y facilitar cualquier procedimiento que se interesa realizar en el diario vivir. Es por ello, que esta Administración Municipal interesa adoptar e implementar medidas tecnológicas para logra una mayor transparencia en los procedimientos fiscales y administrativos y mayor eficiencia y rapidez en la prestación de los servicios.

**POR CUANTO:** Ante esta situación resulta de gran importancia promulgar legislaciones que protejan y fomenten el desarrollo de la tecnología pero que a su vez contengan controles suficientes para lograr su propósito y que sea cómodo con la política pública enunciada en el Código Municipal relativa a establecer, adoptar e incorporar, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o novedosos para lograr mayor producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de las funciones municipales y en la prestación de servicios y mejorar y perfeccionar los controles internos y el cumplimiento con leyes, ordenanzas, resoluciones y reglamentos en general.

**POR CUANTO:** En Puerto Rico existe legislación aprobada que fomentan el uso de la tecnología y la innovación en las entidades gubernamentales. Varias de las medidas actuales que sirven de ejemplo para que el Municipio Autónomo de Cidra sea un ente innovador y vanguardista es adoptar ciertas disposiciones de la Ley 148 de 2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas". Esta legislación establece asuntos relacionados a documentos y firmas electrónicas que la implementación de estas resultaría favorable para nuestra Administración y el interés público. Además, mediante la Ley 15 de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", el Gobierno de Puerto Rico adoptó como política pública la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. La Legislación antes mencionada son solo varias de otras dirigidas a la consecución de la política pública sobre el derecho de acceso a la información pública, la transparencia fiscal y administrativa, la rendición de cuentas, la apertura de datos y la tenencia de gobiernos abiertos son algunos de los reclamos de los ciudadanos a nivel general que se han convertido en los nuevos modelos de una sociedad del conocimiento cada vez más exigente.

**POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 8873, conocido como Reglamento para la Administración Municipal establece asuntos relacionados a digitalizaciones de documentos oficiales. Así también, existen otras legislaciones, que no necesariamente son de aplicación para los municipios, pero adoptar ciertos procedimientos encaminados a implementar medidas innovadoras resultaría en una mejor administración para nuestro Municipio.

**POR CUANTO:** Al presente el Municipio Autónomo de Cidra cuenta con un sistema electrónico y automatizado para llevar a cabo diversas transacciones que genera documentación digital, tales como; procesos de nóminas, procesos de contabilidad y finanzas, adquisiciones, inventarios, recaudaciones, entre otras, lo que requiere que, en diversas instancias, se acredite la firma digital del funcionario o empleado municipal autorizado en la transacción. En vista de todo lo antes expuesto, el Municipio de Cidra interesa promulgar la política pública en cuanto a la adopción de medidas tecnológicas relacionadas a la digitalización de documentos públicos y la implementación de firmas electrónicas. Además de establecer

un procedimiento para ejecutar la intención de la implementación de dicha política pública.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se establece como política pública del Municipio Autónomo de Cidra, la digitalización de documentos públicos y la implementación de firmas electrónicas para el manejo efectivo de transacciones y datos municipales, así como el uso e incorporación de documentos digitales con el propósito de lograr los procesos de innovación en nuestro Municipio, para facilitar una cultura de mejoramiento continuo y de rendición de cuentas, el desarrollo y crecimiento económico sostenible, y el generar resultados tangibles, de valor y de impacto a nuestros ciudadanos. A estos fines, se implementan, de forma supletoria, las disposiciones de la Ley 148-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Transacciones Electrónicas" y según se dispone a continuación.

**SECCIÓN 2DA: Definiciones:**

-   

  - a. **Documento** — Es la palabra que comprenderá todo papel, libro, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente.
  - b. **Documento Digital** — Significa el archivo creado, generado, enviado, comunicado, recibido o almacenado por cualquier medio electrónico y que se identifique como documento electrónico o digital.
  - c. **Documento Público** — Es todo documento de forma electrónica o digital que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Municipio Autónomo de Cidra de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos municipales se haga conservar, que se requiera conservar permanente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. Dicho término incluirá los documentos de carácter financiero y fiscal, tales como, los documentos relativos a desembolsos, pagos y otros análogos.
  - d. **Firma Digital** — Es un tipo de firma electrónica que se representa como un conjunto de datos, sonidos, símbolos o procesos en forma electrónica, creados por una llave

privada que utiliza una técnica asimétrica para asegurar la integridad del mensaje de datos a través de un código de verificación, así como el vínculo entre el titular de la firma digital y el mensaje de datos remitido. En la conversión de un mensaje con firma digital, la persona que tiene el mensaje o comunicación inicial y la llave pública del signatario puede determinar con exactitud si:

- i. La conversión se realizó utilizando la llave privada que corresponde a la llave pública del signatario;
  - ii. El mensaje o comunicación ha sido alterado desde que realizó la conversión.
- e. **Firma Electrónica** — Es la totalidad de datos en forma electrónica consignados en un mensaje, documento o transacción electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados a dicho mensaje, documento o transacción, que puedan ser utilizados para identificar al signatario e indicar que éste aprueba la información recogida en el mensaje, documento o transacción. La firma electrónica puede ser una representación visual de una firma manuscrita digitalizada, como también puede ser un gesto de aceptación de condiciones.
- f. **Transacción** — Significa el acto o conjunto de actos entre dos (2) o más personas, con relación a asuntos municipales administrativos, financieros o de cualquier índole municipal, según los poderes y facultades conferidas en ley a los municipios, incluyendo, las transacciones electrónicas o automatizadas.
- g. **Transacción Electrónica o Automatizada** — Significa la transacción realizada, en todo o en parte, por medios electrónicos o mediante documentos electrónicos.

  
**SECCIÓN 3RA:** Esta Ordenanza se interpretará de manera que:

- a. Facilite efectuar transacciones electrónicas de forma consistente con cualquier otro estatuto aplicable;
- b. Resulte consistente en prácticas existentes razonables con respecto a transacciones electrónicas, y con el continuo desarrollo de dichas prácticas; y
- c. Adelante el propósito general de que con respecto a transacciones electrónicas la ley resulte uniforme con otros Estados que adopten este estatuto.

**SECCIÓN 4TA: Reconocimiento Legal de los Documentos Digital y Firmas Electrónicas**

- a. No se le restará efecto o validez legal a un documento digital o firma electrónica por el mero hecho de estar en formato electrónico, digital o formato análogo.

- b. Si algún estatuto requiriese que cierto documento conste por escrito, un documento digital satisfará dicho requisito.
- c. Si algún estatuto requiriese que cierto documento contenga una firma, una firma electrónica satisfará dicho requisito.
- d. Salvo según se disponga de otra forma en esta Ordenanza, un mensaje, documento o transacción que tenga asociada o anejada una firma electrónica válida de acuerdo al derecho aplicable, tendrá el mismo efecto legal conferido a los escritos suscritos con la firma de puño y letra.
- e. Ninguna de las disposiciones de esta Ordenanza será interpretada de modo que limite el valor probatorio que pueda tener el mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica asociada o anejada, aunque nunca sea impreso en papel y otro medio distinto al creado originalmente. Tampoco serán aplicadas de modo que excluyan, restrinjan o priven el efecto legal del mensaje, documento o transacción que no tenga una firma electrónica asociada o anejada, en los casos en que el derecho aplicable no requiera ni la firma electrónica ni la de puño y letra.

**SECCIÓN 5TA:** Se dispone que la política pública establecida en esta Ordenanza será mandatoria para todos los funcionarios y empleados del Municipio Autónomo de Cidra.

  
**SECCIÓN 6TA:** El Alcalde como principal responsable de la operación y funcionamiento del Municipio tomara las medidas necesarias y convenientes para que se cumpla la política pública establecida en la presente Ordenanza. De igual forma, los funcionarios concernidos de la Rama Ejecutiva que procesan transacciones electrónicas o automatizadas se asegurarán que los sistemas mecanizados del Gobierno Municipal de Cidra contengan los controles internos adecuados para salvaguardar la integridad de las tales transacciones y de los documentos digitales.

**SECCIÓN 7MA:** Toda Ordenanza, resolución, acuerdo y/o reglamento que en todo o en parte estuvieran en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedara por la presente sin efecto hasta donde existiere tal conflicto.

**SECCIÓN 8VA:** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 10MA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, Secretaría Municipal, Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,  
PUERTO RICO, HOY 27 DE FEBRERO DE 2025



Taíla Méndez Hernández  
Presidente Legislatura Municipal



Dayamara Casillas Vicente  
Secretaria Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO  
HOY 5 DE FEBRERO DE 2025



Hon. Delvis Pagán Clavijo  
Alcalde